

VIEDMA, 11 de marzo de 2026.

VISTOS: En Acuerdo los presentes autos caratulados: "**PATINO, HELENA MAGNOLIA C/ PROVINCIA DE RÍO NEGRO S/ AMPARO POR MORA ADMINISTRATIVA**", Expte. VI-00051-L-2026, para resolver, y

CONSIDERANDO:

I.- Que pasan las presentes al acuerdo con el fin de resolver la acción por mora administrativa interpuesta por el abogado Hernán Darío Patino por su propio derecho y en representación de su hija menor Helena Magnolia Patino, contra la Provincia de Río Negro.

Solicita que se expida mediante acto administrativo en relación al recurso jerárquico interpuesto el 28.04.2025 contra la resolución individualizada como "RESOL-2025-928-E-GDERNE-MDS", del Ministerio de Desarrollo Humano, Deporte y Cultura fechada el 14.03.2025.

Manifiesta que a la fecha de interposición de la presente, ha transcurrido holgadamente el plazo legal para que la Administración se expida sobre el recurso deducido, sin que exista pronunciamiento alguno, configurándose de este modo una clara mora administrativa.

Asimismo relata los hechos que dieron origen a la situación sobre la cual requiere una respuesta de la Administración.

II.- Que se provee la presentación inicial y se tiene por promovida la acción por mora administrativa en los términos de los arts. 25 y 26 de la ley N°5.106.

III.- Que se da traslado a la Dra. Cecilia M. Donate, Defensora de Menores e Incapaces N° 3, se presenta y asume la intervención complementaria respecto de la menor Helena Magnolia Patino DNI 58.882.109, en los términos de los arts. 103 del CCYCN y 22 de la ley 4199.

IV.- Que, habiéndose dado la intervención correspondiente, la Fiscalía de Estado se presenta y acompaña el informe elaborado por el Ministerio de Desarrollo Humano, Deporte y Cultura de Río Negro.

La accionada procede a realizar un detalle del trámite en sede administrativa hasta la fecha y en función de su complejidad solicita se amplie el plazo para la resolución.

V.- Que, ingresando en el análisis de la cuestión planteada, cabe tener presente que la acción por mora administrativa se encuentra regulada por los arts. 25 y 26 del Código Procesal Administrativo de Río Negro (Ley N° 5106).

La primera de las normas precitadas dispone: "El que fuera parte en un expediente administrativo podrá deducir acción por mora administrativa cuando se hubiere vencido el plazo para pronunciarse y el interesado no hubiere optado por considerar denegada su petición por silencio administrativo en los términos del artículo 18 de la ley A N° 2938", situación que se da en el presente.

En efecto, en el caso de autos se encuentra acreditado por medio de la documental acompañada que el accionante ha interpuesto el recurso jerárquico contra el acto administrativo cuestionado, sin obtener respuesta hasta la fecha. Además, el accionante manifiesta que no considera denegada su petición por el silencio administrativo. Sentado ello, y encontrándose cumplimentados los recaudos exigidos por los arts. 25 y 26 del C.P.A., cabe analizar la procedencia de la acción intentada, pues las constancias documentales arrimadas a la causa dan cuenta del trámite administrativo realizado por la parte actora, sin resolución expresa de la administración respecto de su reclamación.

En consecuencia, no habiéndose expedido la administración frente al requerimiento interpuesto por el accionante, y toda vez que se encuentra configurada la mora administrativa por el transcurso del tiempo y se ha acreditado en autos que el requerimiento está insatisfecho por ausencia de pronunciamiento, corresponde hacer lugar a la acción por mora deducida en los presentes y, en conformidad con lo dispuesto por el art. 26 del C.P.A., ordenar a la Provincia de Río Negro que en el plazo perentorio de 15 días dicte el acto administrativo expreso que estime corresponder, a fin de resolver lo peticionado por la accionante.

Por ello,

LA CAMARA DEL TRABAJO DE VIEDMA

RESUELVE:

Primero: Hacer lugar a la acción por mora administrativa deducida en los presentes y, en consecuencia, ordenar a la Provincia de Río Negro que en el plazo perentorio de 15 días dicte el acto administrativo expreso que estime corresponder, a fin de dar respuesta y resolver lo peticionado por el accionante.

Segundo: Imponer las costas a la demandada Provincia de Río Negro (art. 68 C.P.C. y C.) y regular los honorarios profesionales del Dr. Hernán Darío Patino en la suma de \$377.230 (5 jus.).

Tercero: Hacer saber a las partes que la presente quedará notificada en conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley n° 5631.

Se informa que la presente se encuentra firmada digitalmente por los señores Jueces Rolando Gaitán, Carlos Marcelo Valverde y Carlos Alberto Da Silva, y que a través de la lectura del código QR existente en la parte superior puede comprobarse su validez.